

**LEY
11.206**

**TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES POSTERIORES INTRODUCIDAS POR LA
LEY (Vigente): 13.077**

ARTICULO 1: Ratifícase el convenio de "Transferencia de Puertos Nación Provincia", suscripto el 12 junio de 1991, por la provincia de Buenos Aires y la Nación.

ARTICULO 2: **(Texto según Ley 13.077)** La administración y explotación de los puertos bajo la jurisdicción provincial, se regirán por los términos del convenio objeto de la presente ratificación y por las normas reglamentarias que, en su consecuencia, dicte el Poder Ejecutivo provincial. Las dársenas, muelles y otras instalaciones asignadas al Astillero Río Santiago con anterioridad a la suscripción del convenio mencionado en el párrafo anterior, seguirán bajo la administración, uso y explotación exclusivos del mismo.

ARTICULO 3: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán de aplicación en lo pertinente, las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional, hasta la entrada en vigencia del régimen que establezca, en la especie el Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 4: Serán aplicables en lo pertinente las disposiciones contenidas en la Ley 11.184.

ARTICULO 5: La autoridad de aplicación conjuntamente con las comisiones de Intereses Marítimos y Pesca de ambas Cámaras, serán las encargadas de realizar los estudios a que se refiere el artículo 16 del Convenio que se ratifica por esta ley, como así también de efectuar gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales.

ARTICULO 6: A los fines previstos por esta ley, créase una Cuenta Especial que se denominará "Fondo Provincial de Puertos".

ARTICULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.